PUERTO MADRYN, 25 de Julio de 2008.----------

---------- **AUTOS Y VISTOS**:----------

---------- La presente causa caratulada: **“C. C. E. S/Denuncia Amenazas y Lesiones Leves agravadas por el vínculo - Puerto Madryn”** (Expte. Nro. 1784 - Fo.227- Año 2006- Letra “P”) y.----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a Fs.47/48, con fecha 15 de Diciembre de 2006, se concedió al imputado en autos **C. C. C.,** argentino, casado, instruido, nacido en Gastre, Chubut, el 17 de Diciembre de 19**, hijo de M. y de A. L., domiciliado en B. *° de M., calle J. de la P. *** de Puerto Madryn, DNI.**.***.***, el beneficio de Suspensión de Juicio a Prueba por el término de **UN AÑO, (Art. 76 ter del C.P.),** venciendo dicho plazo el 14 de Diciembre de 2007.----------

---------- Que en la misma se impuso a C. C. C. el cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1, 2, y 3 del C.P.----------

---------- Que según informes agregados a la causa, el imputado ha cumplimentado con la reglas establecidas por el Tribunal.---------- A fs.55/57, obra comunicación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando que el imputado no ha cometido nuevos delitos.----------

---

Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor del imputado **C. C. C.**, del delito de **Lesiones Leves agravadas por el vínculo (dos hechos) en concurso real (arts.45, 55, 92 en fnción del art. 80 inc.1° y 89 del C.P.),** y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es que:----------

---------- **RESUELVO**:----------

---------- **PRIMERO**: Decretar el SOBRESEIMIENTO TOTAL de **C. C. C.**, por el delito de **Lesiones Leves agravadas por el vínculo (dos hechos) en**

concurso real (arts.45, 55, 92 en función del art. 80 inc.1° y 89 del C.P.), hecho ocurrido en Puerto Madryn el día 14 de Marzo de 2006, en perjuicio de C. E. y C. C., al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1r. y 320 del Código Procesal Penal.).----------

---------- **SEGUNDO**: Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.----------

---------- **TERCERO**: Intimando a C. C. C. al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: "T., A. V.S/Denuncia. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 16.091-T-1997).----------

---------- **CUARTO**: Notifíquese, Comuníquese y previo cumplimiento de la Ley 1806/80, ARCHIVESE.----------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL NRO. 087 /08. CONSTE.- .- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO - Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA)